

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 07 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 04 FEB 2019

VISTO:

La Papeleta de infracción Nº 000277, impuesta el día 29 de diciembre del 2018, OFICIO Nº 861-2018-MACREPOL-AQP/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL, recepcionado con fecha 31 de diciembre del 2018, INFORME Nº 20-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 25 de enero del 2019, INFORME Nº 14-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 01 de febrero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley Nº 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, el Texto único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329º de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324º del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante OFICIO Nº 861-2018-MACREPOL-AQP/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL, recepcionado con 31DIC2018, el CAPITAN de la PNP LUIS FELIPE PRADINETT LEZANO de la Comisaria de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción Nº 000277, impuesta el 29DIC2018, al Sr. **JUAN ALFREDO BERROCAL JIMENEZ**, conductor del vehículo de Placa de Rodaje Nº B-7459, por la infracción con código **G-28**, siendo la conducta detectada por "**NO LLEVAR PUESTO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD**", hecho ocurrido en la carretera Locumba-Ilabaya (puente), según consta en la papeleta emitida

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288º que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 07 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 85° establece que **"El uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos delanteros de los vehículos en circulación, con excepción de los vehículos que pertenecen a la categoría L. En los asientos posteriores su uso es obligatorio en todos los vehículos cuando los tengan incorporados de fábrica y en los demás casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, se encuentren obligados a tenerlos."**

Que, la citada norma en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que **"el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago"**.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el **código G-28**, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G-28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	8 % UIT	20	-	SI

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la **Papeleta de Infracción N° 000277**, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del **Artículo 336 del TUO** del reglamento que a la letra señala **"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."** asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° núm. 24.2 Establece que **"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales."** El "CUADRO DE TIPIFICACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código G-28 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 07 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

presente caso, realizada la consulta vehicular en la página Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa N° B-7459, NO FIGURA REGISTRADO.

Que, mediante INFORME N° 20-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos - inspector de transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante INFORME N° 14-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, el Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. **JUAN ALFREDO BERROCAL JIMENEZ** identificado con DNI N° 42214028, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código **G-28**, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiéndose imponer la **sanción de multa del 8% de la UIT** vigente, y la **acumulación de 20 puntos** en el record del conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la especialista legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. **JUAN ALFREDO BERROCAL JIMENEZ**, identificado con DNI N° 42214028, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código G-28; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la **SANCION DE MULTA del 8% de la UIT** vigente a la fecha de pago, y **acumulación de 20 puntos**.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

BERTH EDSON ZAPANA PARI
Sub Gerente de Ordenamiento
Territorial y Transporte